

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 082

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MANUEL ALFREDO MERA
Accionado:	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN
Radicado:	190014003003-2023-00071-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud realizada por el Señor Manuel Alfredo Mera, el día 22 de febrero de 2023, en cuanto a que:

*“(...) TERCERO: Que la secretaría de tránsito y transporte de Popayán mediante correo electrónico el día 20 de febrero del 2023 me hace llegar respuesta errónea en base a lo pretendido mediante la acción de tutela ya que me otorgan el derecho a la defensa y que me encuentro notificado por medio de esta respuesta y que a partir de la fecha correrán los términos para poder hacer uso de este (derecho a la defensa).*

*Es de aclarar que mis derechos (AL DEBIDO PROCESO Y EJERCER MI DEFENSA) ya fueron vulnerados según lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano ya que la notificación se da de manera extemporánea pues han pasado mucho más de 8 meses desde la fecha de interposición del comparendo y no cumple con los parámetros de ley, pues como se mencionó anteriormente han transcurrido más de 8 meses y es totalmente ilógico que dicha secretaría pretenda notificar transcurrido tanto tiempo; la vulneración de mis derechos pueden ser corroborados y tenidos en cuenta como prueba mediante la respuesta que se me allega por parte de la secretaría de tránsito de Popayán.*

*De igual forma cabe resaltar que las pretensiones dentro de la acción de tutela interpuesta son contrarias a la respuesta emitida por la secretaría mencionada pues claramente están violando mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.*

*CUARTO: Que me encuentro reportado en el sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por el comparendo No. 1900100000033239870 del día 26 de abril del 2022 donde se me vulnero mi Derecho Fundamental AL DEBIDO PROCESO Y mi Derecho a Ejercer Defensa motivo por lo cual este reporte en la base de datos (SIMIT) es un reporte totalmente arbitrario y desfasado por lo que se debe dar cumplimiento a lo establecido en los precedentes Jurisprudenciales y actualizar la información del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), del comparendo mencionado anteriormente puesto que este me está violando mi derecho fundamental al HABEAS DATA.*

*QUINTO: Con lo nombrado anteriormente y el material probatorio existente, está más que claro que hubo una INDEBIDA NOTIFICACIÓN por parte de la Secretaria de tránsito y transporte de Popayán en cabeza del agente de tránsito que conoció la presunta infracción de que trata este escrito, al desbordarse al radicar la orden de comparendo que le correspondía y hacerlo varias semanas después sabiendo que tenía 12 horas como lo reza la norma para radicar, incurriendo en una mala conducta, fallado en el procedimiento a seguir, al hacerlo exageradamente posterior a lo estipulado, ahora bien, es absurdo lo que manifiesta el accionado en respuesta a esta acción de tutela y al notar su grave error, concede nuevos términos para que ejerza mi Derecho fundamental de defensa, induciéndome al error nuevamente, a sabiendas que no es cuando ellos lo determinen, si no cuando lo dicta la ley, que ya perdieron la oportunidad de realizar dicha notificación porque es contraria al conducto regular por los términos para ello ya pasaron hace mucho, pero mucho tiempo lo cual viola al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, es de nombrar que estuve más de un mes asistiendo a la secretaría de tránsito que nos ocupa día de por medio y la respuesta siempre era la misma, que no*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN – CAUCA**

*existía ninguna infracción de tránsito a mi nombre, lo que ya se probó el por qué no la había, por el mal procedimiento de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán;*

*De acuerdo en lo mencionado en este escrito, respetuosamente le solicito al honorable despacho conceda las pretensiones solicitadas en esta acción de tutela por la evidente violación a los Derechos Fundamentales Invocados. “*

*(...)*

*PRETENSIÓN Con fundamento en los hechos relacionados solicito:*

*PRIMERO: Solicito se ordene a la entidad accionada decretar la nulidad -restablecer el derecho y dejar sin efectos la orden formal la infracción de tránsito del comparendo No. 19001000000033239870, teniendo en cuenta todo lo plasmado y mencionado en las consideraciones y hechos de esta petición, y con base en lo establecido en la Ley 769 de 2002 código nacional de tránsito en su ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO parágrafo 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, y lo establecido en el Constitución Política de Colombia,” ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” ya que no se tuvieron en cuenta los términos establecidos y no se logró utilizar el derecho a la defensa dentro de este proceso dado que la orden de comparendo llegó a la secretaría de manera EXTEMPORÁNEA Y se elimine el negativo en la plataforma Simit por el comparendo mencionado anteriormente ya que se me está violando mi derecho Fundamental AL HABEAS DATA.”*

Para empezar, la Acción de Tutela distinguida con Radicado No. 2023-00071-00, ya fue fallada mediante Sentencia de Tutela No. 44 de fecha 20 de febrero de 2023, en la cual, fueron resueltas todas las solicitudes que ahora reitera el señor Manuel Alfredo Mera, de la siguiente forma:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor MANUEL ALFREDO MERA, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, responda de manera clara, precisa, congruente y de fondo, la petición presentada por el accionante el día 13 de diciembre de 2022; cerciorándose que la respuesta sea efectivamente puesta en conocimiento del peticionario.*

*TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por MANUEL ALFREDO MERA, para la protección de sus derechos al debido proceso y habeas data, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN, en consecuencia, no acceder a lo solicitado por el actor en cuanto a que se decrete la nulidad de la orden de comparendo 19001000000033239870 del 26/04/2022, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.”*

Ahora bien, el fallo de tutela en mención, fue notificado a las partes el 20 de febrero de 2023, tal y como se observa a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

NOTIFICO SENTENCIA DE TUTELA 2023-00071-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:56

Para: secretaria transito <secretariatransito@popayan.gov.co>;Ivonne alexandra Llanten Castrillon <atencionalciudadano@popayan.gov.co>;Ivonne alexandra Llanten Castrillon <atencionalciudadano@popayan.gov.co>;DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>;DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>;pqr@popayan.gov.co <pqr@popayan.gov.co>;pqr@popayan.gov.co <pqr@popayan.gov.co>;shailatrabajo@gmail.com <shailatrabajo@gmail.com>

Cco: Javier Dario Benavides Barbosa <jbenavideb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**190014003003-2023-00071-00**

*Buenas Tardes.*

*Para los fines pertinentes Notifico Fallo de Tutela.*

*Anexo Sentencia de Tutela 2023-00071-00.*

*Favor confirmar recibido.*

*Gracias.*

*Atentamente,*

*Edgar Ernesto Astudillo López*

*Citador Grado III*

*Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán*

*Popayán, Cauca*

Una vez aclarado lo anterior, se advierte que si el tutelante considera que la respuesta que le ha dado la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, el día 20 de febrero de 2023, no resuelve de fondo su derecho de petición, lo correcto es que proceda a interponer un incidente de desacato ante este Despacho, a fin de que por medio de dicho trámite incidental se dirima el motivo de su descontento, como quiera que ese es el mecanismo judicial procedente..

Por otro lado, en cuanto a que se decrete la nulidad del trámite administrativo para la imposición del comparendo No. 19001000000033239870, se reitera que esa solicitud ya fue resuelta en el Numeral TERCERO de la Sentencia de Tutela No. 44 de fecha 20 de febrero de 2023, en donde, se declaró improcedente el amparo de los derechos al debido proceso y al habeas data, por consiguiente, se negó la solicitud de nulidad el trámite contravencional, de tal modo, si el accionante no está de acuerdo con esa decisión, lo correcto es que proceda a presentar la impugnación frente al fallo de tutela, lo cual, debe hacer dentro del término que prevé la Ley para tal efecto.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a negar por improcedente la solicitud realizada por el señor Manuel Alfredo Mera el día 22 de febrero de 2023, exhortándolo para que haga uso de los mecanismos idóneos que tiene a su alcance, como lo son la impugnación del fallo de tutela o el incidente de desacato, si es que a ello hay lugar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el señor Manuel Alfredo Mera el día 22 de febrero de 2023, exhortándolo para que haga uso de los mecanismos idóneos que tiene a su alcance, como lo son la impugnación del fallo de tutela o el incidente de desacato, si es que a ello hay lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente auto por el medio más eficaz (correo electrónico) a la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*